



**SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

CASACIÓN LABORAL N.º 2212-2021

LIMA

**Reposición por despido incausado y otros
PROCESO ORDINARIO-NLPT**

Sumilla. *El daño moral es aquel que afecta el aspecto sentimental o autoestima del dañado, es el llamado “dolor interno” por la lesión o sentimiento socialmente dignos y legítimos.*

Lima, trece de septiembre de dos mil veintitrés

VISTA la causa número dos mil doscientos doce, guion dos mil veintiuno, guion **LIMA**; en audiencia pública de la fecha y producida la votación con arreglo a ley, se emite la siguiente sentencia:

MATERIA DEL RECURSO

Se trata del recurso de casación interpuesto por la demandante, **Katherine Marie Ochoa Muro**, mediante escrito presentado el diez de febrero de dos mil veinte, que corre de fojas trescientos setenta y uno a trescientos noventa, contra la **sentencia de vista** de fecha dieciséis de enero de dos mil veinte, que corre de fojas trescientos cincuenta y cuatro a trescientos sesenta y siete, que **confirmó** la **sentencia apelada** de fecha trece de noviembre de dos mil dieciocho, que corre de fojas trescientos nueve a trescientos trece, que declaró **fundada en parte la demanda**; en el proceso ordinario laboral seguido contra la demandada, **STRATTON PERU Sociedad Anónima**, sobre **reposición por despido incausado y otros**.

CAUSALES DEL RECURSO

Mediante resolución de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós, que obra en el cuaderno de casación esta Sala Suprema declaró procedente el recurso interpuesto por la siguiente causal:



**SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**CASACIÓN LABORAL N.º 2212-2021
LIMA
Reposición por despido incausado y otros
PROCESO ORDINARIO-NLPT**

- **Infracción normativa por Aplicación indebida de los artículos 1321º, 1322º y 1332º del Código Civil.**

Correspondiendo a esta Sala Suprema emitir pronunciamiento de fondo al respecto.

CONSIDERANDO

De la pretensión demandada y pronunciamientos de las instancias de mérito.

Primero. A fin de establecer si se ha incurrido o no en la infracción reseñada precedentemente, es necesario realizar un resumen del proceso.

a) De la pretensión demandada. Se verifica en fojas ciento cuatro a ciento veintinueve, modificado a fojas ciento noventa y seis a doscientos treinta y seis, obra el escrito de demanda de fecha dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, solicitando la reposición por despido incausado; el pago de una indemnización por daño moral; el pago de remuneraciones dejadas de percibir; subordinadamente, el pago de una indemnización por lucro cesante; más el pago de los intereses legales, honorarios, costas y costos del proceso.

b) Sentencia de primera instancia. El Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio de Descarga de la Corte Superior de Justicia de Lima, a través de la sentencia de fecha trece de noviembre de dos mil dieciocho, declaró **fundada en parte la demanda**, ordena la reposición por despido incausado e **infundado** el extremo del pago de remuneraciones devengadas e indemnización por daño moral; expresando respecto a la reposición, que la relación laboral que existió



**SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

CASACIÓN LABORAL N.º 2212-2021

LIMA

**Reposición por despido incausado y otros
PROCESO ORDINARIO-NLPT**

entre las partes había superado el periodo de prueba; se ha reconocido que el cese se produjo a consecuencia de una decisión unilateral de la demandada; en relación al daño moral, la demandante no adjunta medio probatorio fehaciente que demuestre o evidencie algún detrimento en su persona, pues las recetas que adjunta y la solicitud de examen auxiliar, no son idóneos para probar el daño moral invocado.

c) Sentencia de segunda instancia. La Tercera Sala Laboral de la misma Corte Superior, mediante sentencia de vista de fecha dieciséis de enero de dos mil veinte, **confirmó la sentencia apelada**, expresando similares argumentos que los emitidos en primera instancia.

Infracción normativa

Segundo. La infracción normativa podemos conceptualizarla como la afectación a las normas jurídicas en que incurre la Sala Superior al emitir una resolución que pone fin al proceso, dando lugar a que la parte que se considere afectada pueda interponer su recurso de casación.

De la infracción normativa material: aplicación indebida de los artículos 1321º, 1322º y 1332º del Código Civil

Tercero. Los dispositivos legales objeto de casación establecen:

“Indemnización por dolo, culpa leve e inexcusable

Artículo 1321º. *Queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve. El resarcimiento por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, comprende tanto el daño emergente como el*



**SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

CASACIÓN LABORAL N.° 2212-2021

LIMA

**Reposición por despido incausado y otros
PROCESO ORDINARIO-NLPT**

lucro cesante, en cuanto sean consecuencia inmediata y directa de tal inejecución. Si la inejecución o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de la obligación, obedecieran a culpa leve, el resarcimiento se limita al daño que podía preverse al tiempo en que ella fue contraída”.

“Artículo 1322. Indemnización por daño moral

El daño moral, cuando él se hubiera irrogado, también es susceptible de resarcimiento”.

Valoración del resarcimiento

Artículo 1332. *Si el resarcimiento del daño no pudiera ser probado en su monto preciso, deberá fijarlo el juez con valoración equitativa.*

Sobre la indemnización por daños y perjuicios

Cuarto. La indemnización por daños y perjuicios se encuentra prevista en los artículos 1321° a 1332° del Código Civil dentro del Título IX del Libro VI sobre "Inejecución de Obligaciones", constituyendo una forma de resarcimiento por el daño o perjuicio ocasionado a una de las partes por el incumplimiento de una obligación.

En tal sentido, para su determinación requiere de la concurrencia necesaria de cuatro factores, los que a saber son: la conducta antijurídica, el daño, el nexo causal y los factores de atribución.

Quinto. La **conducta antijurídica** puede definirse como todo aquel proceder contrario al ordenamiento jurídico, y en general, contrario al derecho.



**SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

CASACIÓN LABORAL N.º 2212-2021

LIMA

**Reposición por despido incausado y otros
PROCESO ORDINARIO-NLPT**

Según REGLERO:

“Por antijuricidad se entiende una conducta contraria a una norma jurídica, sea en sentido propio (violación de una norma jurídica primaria destinada a proteger el derecho o bien jurídico lesionado), sea en sentido impropio (violación del genérico deber «alterum non laedere»¹”.

Por su parte, el **daño** podemos conceptualizarlo como toda lesión a un interés jurídicamente protegido, ya sea de un derecho patrimonial o extrapatrimonial. En tal sentido los daños pueden ser patrimoniales o extrapatrimoniales.

Serán daños patrimoniales, el menoscabo en los derechos patrimoniales de la persona y serán daños extrapatrimoniales las lesiones a los derechos de dicha naturaleza como en el caso específico de los sentimientos considerados socialmente dignos o legítimos y por lo tanto merecedores de la tutela legal, cuya lesión origina un supuesto de daño moral. Del mismo modo, las lesiones a la integridad física de las personas, a su integridad psicológica y a su proyecto de vida, originan supuestos de daños extrapatrimoniales, por tratarse de intereses protegidos, reconocidos como derechos extrapatrimoniales; concluyendo que dentro del daño para la finalidad de determinar el *quantum* del resarcimiento, se encuentran comprendidos los conceptos de daño moral, lucro cesante y daño emergente.

El **nexo causal** viene a ser la relación de causa - efecto existente entre la conducta antijurídica y el daño causado a la víctima, pues, de no existir tal vinculación, dicho comportamiento no generaría una obligación legal de indemnizar.

¹ **REGLERO CAMPOS**, Fernando: *“Tratado de Responsabilidad Civil”*, 2ª. Edición, Editorial Aranzadi S.A., Navarra – España 2003. p. 65.



**SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

CASACIÓN LABORAL N.° 2212-2021

LIMA

**Reposición por despido incausado y otros
PROCESO ORDINARIO-NLPT**

Por último, los **factores de atribución**, estos pueden ser subjetivos (dolo o culpa del autor) y objetivos, los cuales tienen diversas expresiones tratándose de un caso de responsabilidad contractual o de la responsabilidad extracontractual. Elementos que analizados en conjunto deberán concluir en el valor del resarcimiento.

Solución al caso concreto

Sexto. El recurso de la demandante fundamenta lo siguiente:

“se ha aportado prueba del daño moral sufrido y que el evento dañoso ha sido probado en forma irrefutable con la propia sentencia que ordena la reposición de la demandante”.

Delimitación del objeto de pronunciamiento.

Séptimo. La controversia, e4sta centrada en evaluar si esta acreditado el daño moral alegado por la demandante.

Octavo. Evaluando los actuados, se advierte que tal argumento resulta ser **genérico, no evidenciándose un desarrollo específico de la acreditación del daño invocado.**

Más aún si, el daño moral es aquel que afecta el aspecto sentimental o autoestima del dañado, es el llamado “dolor interno” por la lesión o sentimiento socialmente dignos y legítimos. Y si bien la empresa demandada ha despedido a la demandante en forma unilateral y sin expresión de causa, lo que constituye una vulneración de los derechos laborales de la demandante y se enmarca en una conducta antijurídica; sin embargo, no se ha logrado acreditar en el proceso



**SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

CASACIÓN LABORAL N.° 2212-2021

LIMA

**Reposición por despido incausado y otros
PROCESO ORDINARIO-NLPT**

ese menoscabo del estado de ánimo que subsigue a la comisión de un hecho antijurídico.

Asimismo, como han señalado las instancias de mérito, las recetas que adjunta (fojas 176-190), y la solicitud de examen auxiliar (fojas 192), no son idóneos para demostrar el daño moral invocado, pues se trata de documentos que hacen referencia a las atenciones ambulatorias de salud de la demandante, pero en ninguno de ellos se indica que exista un daño psicológico o inherente a la esfera personal de la demandante que tenga como nexo causal y directa la situación de cese de labores de la demandante.

Noveno. En ese contexto, resultan subjetivos los argumentos de la parte demandante, la misma que debiendo acreditar mínimamente el daño moral invocado en la etapa pertinente, siendo inoficioso que en el recurso extraordinario de casación se debata dicho extremo, situación que resulta incompatible con la naturaleza extraordinaria de este recurso.

Décimo. En ese sentido, pretender en sede casatoria bajo argumentos vagos e imprecisos determinar el daño moral de la demandante resulta impertinente, habiéndose concluido en el proceso que no se ha cumplido con acreditar fehacientemente el daño moral alegado, por lo tanto, no se evidencia la aplicación indebida de los artículos 1321°, 1322° y 1332° del Código Civil; motivo por el cual corresponde **desestimar** dicha causal.

Por estas consideraciones:

DECISIÓN



**SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

CASACIÓN LABORAL N.º 2212-2021

LIMA

**Reposición por despido incausado y otros
PROCESO ORDINARIO-NLPT**

Declararon **INFUNDADO** el recurso de casación interpuesto por la demandante, **Katherine Marie Ochoa Muro**, mediante escrito presentado el diez de febrero de dos mil veinte, que corre de fojas trescientos setenta y uno a trescientos noventa, **NO CASARON** la **sentencia de vista** de fecha dieciséis de enero de dos mil veinte, que corre de fojas trescientos cincuenta y cuatro a trescientos sesenta y siete, y **ORDENARON** la publicación de la presente resolución en el diario oficial “El Peruano” conforme a ley; en el proceso ordinario laboral seguido con la demandada, **STRATTON PERU Sociedad Anónima**, sobre **reposición por despido incausado y otros**; interviniendo como **ponente** el señor juez supremo **Ato Alvarado**; y los devolvieron.

S. S.

BUSTAMANTE DEL CASTILLO

YRIVARREN FALLAQUE

MALCA GUAYLUPO

ATO ALVARADO

CARLOS CASAS

JCCS/FLCP